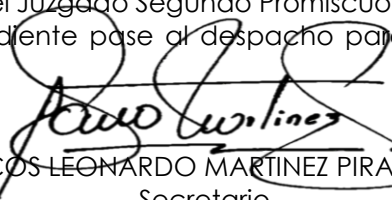




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLEGIO DULCE CORAZON DE MARIA Y/O FELIX HERNANDO TORRES AUNTA.
DEMANDADO: FREDDY HUMBERTO CORTES Y LEYDI LILIANA RONCANCIO MENDIETA.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00161-00

Atendiendo a las solicitudes presentadas por la parte activa, este despacho se permite realizar las siguientes consideraciones.

a. Sobre medidas cautelares que solicita el activo, este despacho se pronuncia de la siguiente manera:

- Frente a la solicitud embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con M.I No. 505-205665 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, de propiedad de la señora LEYDI LILIANA RONCANCIO MENDIETA, identificada con C.C No.1.031.126.792, así como el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con M.I No. 070-130885 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, de propiedad del señor FREDY HUMBERTO CORTES CORTES identificado con C.C No. 7.127.575.

Por ser procedente, en virtud a lo consagrado en el art. 599 del CGP, y probado que los bienes son parte del patrimonio de los aquí activos, a la aquí medida se accede.

b. Sobre la solicitud de emplazamiento, este despacho, considero, que frente al memorial, presentado el 28 de octubre del año 2021, las aclaraciones solicitadas, frente a la notificación de los pasivos se habían dado en forma pertinente, razón por la cual en estado de 42 del cinco (5) de noviembre del 2021, se dispuso seguir adelante en la ejecución, razón por lo que, la solicitud presentada se entiende como un recurrencia, por una indebida notificación del pasivo. Si esto es así, se requiere a la activa para que presente la misma en la forma, y bajo las ritualidades pertinentes, si no es este el evento, de la misma forma se requiere para que este más atenta a las providencias del despacho.

c. Sobre la liquidación de intereses moratorios, este despacho, se encuentra aun más confundido, pues no solo, la activa, se sirve solicitar el emplazamiento de los pasivos, sino que a reglón seguido, presenta una liquidación de intereses moratorios, esto con conocimiento de causa, de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

que cualquier liquidación que altere las pretensiones económicas iniciales, solo es admitida, posterior, al auto que ordena seguir adelante en la ejecución, auto que esta en vilo, por los memoriales de la misma parte; aun así, este despacho, se previene en recordar a la parte, que la liquidación ordenada en el auto que ordena seguir adelante en la ejecución es liquidación de crédito, de manera integral, por lo mismo, su escrito de liquidación de intereses moratorios, no será tenido en cuenta.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con M.I No. 505-205665 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, de propiedad de la señora LEYDI LILIANA RONCANCIO MENDIETA, identificada con C.C No.1.031.126.792, que se ubica en el municipio de Bosa. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

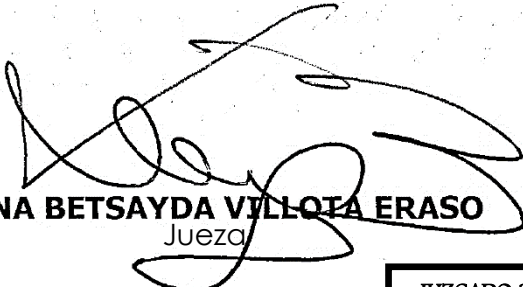
SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la de la cuota parte del bien inmueble identificado con M.I No. 070-130885de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, de propiedad del señor FREDY HUMBERTO CORTES CORTES identificado con C.C No. 7.127.575, que se ubica en el municipio de Villa de Leyva, vereda Ritoque. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Las comunicaciones que se libran, se remitirán al correo electrónico de la entidad de registro y del togado demandante para que este se sirva proceder de conformidad.

CUARTO.- REQUERIR a la activa para que presente en la forma y bajo las ritualidades pertinentes la recurrencia contra el auto que ordena seguir adelante en la ejecución que al parecer intenta, de no ser este el caso, manifestar las razones por las que se presenta solicitud de emplazamiento de los pasivos.

QUINTO.- NO TENER EN CUENTA, la liquidación de intereses moratorios presentados por la activa, llamándole la atención, sobre la orden impartida, para este fin, y conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

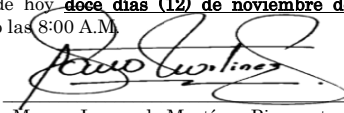
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **043**, de hoy **doce días (12) de noviembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co